

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 9 de noviembre de 1895

Número 260

### ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

### CALENDARIO

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sáb. 9. La dedicación de la Basílica del Salvador en Roma; san Teodoro, mr; san Alejandro, mr; san Orestes, rur.

MENGUANTE á las 5 h., 31 m. de la tarde. Lluvias.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

#### Secretarías de Estado

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo N. 116. Hacer nombramientos.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: N. 35. Aprueban detalle. N. 179. Aprueba un contrato celebrado por el Gobernador de Heredia.

CARTERA DE POLICIA. Oficio.

#### DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio.

GOBERNACION. Edicto matrimonial.

POLICIA. Oficio.

HACIENDA. Oficio.

MARINA. Movimiento marítimo.

#### REGIMEN MUNICIPAL

#### ANUNCIOS

### SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

#### Cartera de Beneficencia

Por error de copia del Ministerio de su precedencia, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 116

Palacio Nacional

San José, 4 de noviembre de 1895

Debiendo procederse á la renovación de la Junta de Caridad de la comarca de Puntarenas, en conformidad con lo dispuesto en decreto de 14 de marzo de 1852, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar para miembros propietarios de

la expresada Junta, á los señores Licenciado don Salvador Jirón, don Manuel Barahona y don Carlos Miranda, y para suplentes á los señores don Juan Rafael Guevara, don Jesús Espinosa y don Manuel A. Falla.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 35

Palacio Nacional

San José, 1º de noviembre de 1895

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago, en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el 13 del mes próximo pasado, aprobó el detalle levantado por la Junta itineraria respectiva para la construcción de la carretera de Pascua, el Presidente de la República, de conformidad con el inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

#### ACUERDA:

Darle su aprobación, en la forma en que fué publicado en el diario oficial del 21 de setiembre último, con la modificación introducida por dicha Municipalidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Aragón Manuel	.....	\$ 10 00
Ambrósio de Juan Bautista	.....	5 00
Blanco Manuel V.	.....	5 00
Bonilla José María	.....	145 00
Castro Doctor José	.....	75 00
Chavarría Juan J.	.....	3 00
Espinach Ramón	.....	105 00
Ferraz Doctor Valeriano F.	.....	35 00
Fonseca Luis	.....	3 00
Gallegos Doctor Felipe	.....	25 00
Gurman Simón	.....	50 00
González Román y Juan	.....	25 00
Gutiérrez Víctor	.....	5 00
Iglesias Demetrio	.....	60 00
Iglesias Rafael	.....	50 00
Jiménez Licenciado Manuel Vicente	.....	30 00
Jiménez Doctor José María	.....	35 00
Jiménez Núñez Francisco	.....	3 00
Montalvo Gregorio Mariano	.....	90 00
Mossa Julio	.....	35 00
Malavasi Pedro	.....	25 00
Madrigal Pedro	.....	5 00
Martínez Antonio	.....	230 00
Peralta Francisco	.....	50 00
Peralta Clemente	.....	5 00
Piriz Doctor Alejandro	.....	5 00
Parini Carlos	.....	35 00
Rojas Doctor Elias	.....	10 00
Robbio Víctor	.....	60 00
Robles Marcelino	.....	25 00
Rodríguez José	.....	5 00
Rudd F. H.	.....	5 00
Salas Juan	.....	5 00
Serriano General Francisco	.....	60 00
Sáenz Licenciado Arturo	.....	30 00
Sáenz, sucesión de Luis D.	.....	60 00
Sancho Carlos H.	.....	10 00
Enrique Eloy	.....	60 00
Troyo J. R. R.	.....	40 00
Timón Demetrio	.....	25 00
Venegas Licenciado Andrés	.....	30 00
Veiga Manuel	.....	30 00
Vello Lorenzo Carlos	.....	10 00
Suma.....		\$ 1880 00

Nº 179

Palacio Nacional

San José, 5 de noviembre de 1895

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de los derechos que

á terceros puedan corresponder, el contrato que, con su adicional de cuatro del corriente, literalmente dice así:

"José María Morales Salinas, Gobernador de la provincia de Heredia, autorizado competentemente por la Municipalidad del cantón central de la misma, en el artículo 2º del acta celebrada hoy (3 de setiembre), y Francisco Mendiola Boza, mayor de edad, casado, natural de la isla de Cuba, empresario y vecino de San José, han celebrado el contrato siguiente:

I

Mendiola Boza se compromete á instalar, á más tardar dentro del término de un año, después de aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, el alumbrado eléctrico en esta ciudad, por medio de máquinas *Dinamo eléctricas*, con sus correspondientes reguladores. Tanto la maquinaria como sus accesorios serán del mejor sistema conocido en los E. E. U. U. del Norte.

II

El número de lámparas que instalará el empresario será de setenta, las cuales deberán colocarse en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad. El contratista concede, además, sin cobro de derecho alguno, durante el término del contrato, una lámpara que será colocada en el Parque Central.

III

El sistema de alumbrado será el de arco y la intensidad de la luz de cada lámpara de mil quinientas candelas, sirviendo de unidad de medida una vela de esperma de seis por libra, conforme lo demarque el fontómetro.

IV

Los postes para la colocación de las lámparas serán de hierro e iguales á los que hay en la ciudad de San José. El contratista no podrá colocar en las calles *pies de amigo* para enderezar ó reforzar los postes que se tuercan por la tensión de los alambres; pero sí podrá colocar con este mismo objeto postes suplementarios, siempre que sean colocados verticalmente y á la orilla de la calle, de manera que no estorben el tránsito.

V

La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para doble número de lámparas del que aquí se estipula. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para igual número de lámparas, y la Municipalidad podrá acordar en cualquier tiempo la colocación de nuevas lámparas dentro del perímetro de la ciudad, hasta completar un número de ciento veinte, reconociendo al contratista la parte de subvención mensual correspondiente al número de lámparas que se aumente en proporción al precio fijado por las que se establecen en este contrato.

VI

Todos los gastos de instalación del alum-

brado y de colocación de las lámparas que en adelante se acuerde aumentar, serán por cuenta del empresario.

## VII

El empresario permite gratuitamente el uso de los postes del alumbrado eléctrico para la colocación de alambres telefónicos, telegráficos ó campanillas eléctricas para servicio exclusivo del Gobierno ó de la Municipalidad, siempre que con ello no se perjudique el sistema del alumbrado.

## VIII

La maquinaria se instalará en el Río Segundo, cuyas aguas servirán para su movilización, siendo de cuenta del empresario el estudio de nivelaciones, y como el Municipio de Alajuela celebrará igual contrato con el señor Mendiola Boza, y tratándose de aguas públicas de propiedad de ambos municipios, éstos respetarán los derechos que á cada uno corresponden; también se compromete á que se declare de utilidad pública el terreno donde deba hacerse la instalación y demás servidumbre y para la colocación de postes en el trayecto que tengan que hacer los alambres conductores; todo sin perjuicio de que la Empresa satisfaga el valor del terreno expropiado y el derecho que, á justa tasación de peritos, se deba satisfacer á los dueños de los terrenos donde haya necesidad de fijar los postes.

## IX

La Municipalidad concede gratuitamente al empresario el uso del agua que necesite extraer del río que se designa para el mantenimiento del alumbrado, y se compromete á no hacer, durante el término del contrato, ninguna concesión de aguas del mismo río ocupado por la Empresa, que pueda perjudicar el buen servicio del alumbrado.

## X

El empresario podrá establecer dentro de los tres primeros años, después de aprobado este contrato, y sin necesidad de autorización especial de la Municipalidad, el alumbrado á domicilio para servicio particular por el sistema incandescente. Transcurrido ese tiempo, el Municipio podrá otorgar derecho de fundarlo á otra persona ó compañía, siempre que Mendiola Boza no lo haya verificado; pero si lo estableciere en el término fijado, tiene derecho á explotarlo por el tiempo que dure este contrato.

## XI

La Municipalidad no contrae, por motivo de la autorización que antecede, responsabilidad alguna respecto al servicio de alumbrado á domicilio, entendiéndose que este es un negocio exclusivamente del empresario.

## XII

En caso de que el alumbrado á domicilio llegare á establecerse por el empresario, éste concede á la Municipalidad por todo el término del contrato, y sin cobro de derecho alguno, cinco luces que serán colocadas en un solo edificio que la corporación designará.

## XIII

El alumbrado de la ciudad se encenderá todas las noches á las seis y media p. m. y se apagará á las cuatro de la mañana, con excepción de las noches de luna, en las cuales no se encenderá durante las horas en que aquella alumbre con la claridad suficiente para no necesitar de la luz eléctrica.

## XIV

El empresario se obliga á tener las piezas de repuesto más necesarias para reparar cual-

quier accidente que ocurra, á la mayor brevedad posible, pero si, á pesar de esto, no pudiese verificarlo inmediatamente, deberá reemplazar el alumbrado eléctrico, en el término de tres días, lo más tarde, por alumbrado de canfin, colocando lámparas de la intensidad de cuatro candelas á distancia de cincuenta varas unas de otras, dentro del perímetro del alumbrado. Este servicio no podrá durar más que el tiempo estrictamente necesario.

## XV

La Municipalidad pagará al empresario por el servicio de las setenta lámparas, la suma de mil pesos mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, en moneda corriente del país. En caso de demora en estos pagos, la Municipalidad le reconocerá un interés de uno por ciento mensual hasta por el término de tres meses. Pasado este término la Municipalidad reconocerá, además del interés, los daños y perjuicios ocasionados con la demora.

## XVI

En caso de interrumpirse el servicio del alumbrado por un tiempo largo, el empresario percibirá durante el primer mes, completa la subvención convenida en el artículo que antecede; pero en los meses siguientes sólo tendrá que pagarle la Municipalidad la suma de quinientos pesos mensuales en la forma estipulada.

## XVII

El término mayor que el alumbrado eléctrico puede durar interrumpido, será de tres meses, pasados los cuales, sin que se restablezca, el presente contrato quedará caduco, salvo el caso que ocurriere circunstancias especiales, consideradas suficientes á juicio de la Municipalidad, para otorgar una prórroga del término.

## XVIII

Por cada lámpara que deje de encenderse, la Municipalidad rebajará al empresario la suma proporcional correspondiente, más un cincuenta por ciento, por vía de multa.

## XIX

El empresario garantiza el cumplimiento de este contrato con fianza á satisfacción de la Municipalidad por la suma de cinco mil pesos, los cuales pagará de multa si la instalación no está completamente lista en el término estipulado en el presente contrato, el cual quedará de hecho caduco. Pero si el empresario justifica que la demora ha sido causada por inconvenientes ajenos á su voluntad que no estaban en su mano vencer, tendrá derecho á una prórroga del término hasta por tres meses.

## XX

La duración del presente contrato será de quince años, contados desde el día en que se instale formalmente el servicio del alumbrado. Después de vencido ese término, el empresario tendrá durante otros diez años, el derecho de tanteo sobre cualquiera propuesta que se presente para el alumbrado. De ese derecho deberá hacer uso dentro de diez días, contados desde la notificación que le haga la Municipalidad de las propuestas recibidas.

## XXI

La Municipalidad se obliga á conseguir exención de derechos fiscales sobre la maquinaria, postes y demás accesorios destinados al alumbrado, por todo el tiempo de la concesión.

## XXII

El presente contrato podrá ser traspasado por Mendiola Boza á cualquiera persona ó empresa, siempre que ésta ofrezca á la Municipalidad las suficientes seguridades respecto de su cumplimiento.

## XXIII

Toda cuestión que se suscite con motivo de este contrato, será resuelta por dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, decidirá un tercero nombrado por ellos. El nombramiento de árbitros deberá hacerse lo más tarde dentro de tres días de pedido por una de las partes contratantes. Por la parte que, se negare á nombrar árbitro, lo hará el Juez civil en primera instancia de esta provincia, á petición de la contraria, después del término dicho. La resolución de los árbitros ó del tercero, en su caso, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada: no admitirá ningún recurso. En ningún caso y por ningún motivo se ocurrirá á la vía diplomática.

En fe de lo estipulado firman este contrato en la ciudad de Heredia, á tres del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. José M<sup>a</sup> Morales S.—Francisco Mendiola Boza.— Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

N.º 404

Palacio Nacional

San José, 8 de noviembre de 1895

Señor Gobernador de Puntarenas

Esta Secretaría tiene conocimiento de que en esa localidad no se da, como es debido, estricto cumplimiento á la ley número XXIV de 28 de julio del año próximo pasado, sobre profilaxis venérea.

Siendo tan benéficos los resultados que esa ley está produciendo al público, no omito manifestar á V. que el Poder Ejecutivo tiene especial empeño en que ella sea cumplida en toda la República con la exactitud más completa.

Para el caso de que los abusos de que se me ha dado cuenta fueren ocasionados por mala interpretación que á esa ley hayan dado las autoridades subalternas llamadas á aplicarla, me permito hacerles las siguientes observaciones:

El párrafo 1.º del artículo 10 de la ley número XXIV á que me refiero, fué modificada en parte muy esencial, para evitar los abusos que á cada paso se cometían, por el decreto número III, emitido por la Comisión Permanente el 22 de octubre del año próximo pasado, y ese mismo decreto suprimió el párrafo último del artículo 12 de la ley antes citada.

En virtud de las modificaciones apuntadas, para cancelar un asiento en el registro de prostitutas, se hace necesario que comprueben que durante un año, por lo menos, después de haber sido insertas, han estado retiradas en absoluto de la prostitución y dedicadas á trabajos honestos.

Con respecto á la supresión de la parte final del artículo 12 á que antes me referí, deben las autoridades atenderse exactamente á lo dispuesto en la circular número 24 de 23 de octubre del año próximo pasado, dirigida por esta Secretaría á los señores Médicos-Directores y Jefes de Policía de Higiene, circular que fué publicada en *La Gaceta* oficial.

Las autoridades encargadas de este ramo deben apreciar las pruebas que se presenten no por el número de los testigos, sino por la calidad de ellos.

El Agente Fiscal debe apersonarse en cada caso y proponer pruebas que desvanezcan las contrarias, cuando esto procediere, así como también tachar todo testigo contra quien haya motivo legal.

Quando se solicite escarcelación, las autoridades sólo admitirán fiadores que tengan bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, y las actas de fianza serán remitidas para su publicación en el diario oficial.

En fin, todas las autoridades deben trabajar de acuerdo y con la mayor honradez y buena voluntad, en el sentido de que está ley no sea eludida en ningún caso.

Las observaciones que haga el Médico Director, serán objeto de especial atención.

Encarezco á V. poner lo expuesto en conocimiento de sus autoridades subalternas y no tolerar abuso alguno ni falta de cumplimiento de esta ley.

Dios guarde á V.

ULLOA

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 1047

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

P.

Inspección General de Enseñanza

San José, 6 de noviembre de 1895

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Educación Común, se han organizado las comisiones que deben practicar los próximos exámenes finales de las escuelas públicas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia del modo siguiente:

Provincia de San José

- Tribunal A—Presidente, el Inspector provincial; Secretario, don Marcelino Fernández.
Tribunal B—Presidente, el auxiliar de la Inspección; Secretario, don Manuel Quesada V.
Tribunal C—Presidente, don Napoleón Chinchilla; Secretario, don Hildebrando Martí.
Tribunal D—Presidente, don Federico Quesada; Secretario, don Simón Jiménez.
Tribunal E—Presidente, don Buenaventura Corrales; Secretario, don Graullano Chaverri M.
Tribunal F—Presidente, don Manuel Coto; Secretario don Francisco Faerron.

Provincia de Alajuela

- Tribunal A—Presidente, el Inspector provincial; Secretario, don Federico Pizarro.
Tribunal B—Presidente, el auxiliar de la Inspección; Secretario, don Antonio Arroyo.
Tribunal C—Presidente, don Alberto Carvajal; Secretario, don Manuel Ardón J.
Tribunal D—Presidente, don Ismael Chaverri; Secretario, don Napoleón Soto.
Tribunal E—Presidente, don José J. Sibaja; Secretario, don José Mª Flores.
Para los exámenes de las escuelas urbanas, el señor Pizarro será reemplazado por don Adolfo Casarola.

Provincia de Cartago

- Tribunal A—Presidente, el Inspector provincial; Secretario, don Ricardo Macís.
Tribunal B—Presidente, el auxiliar de la Inspección; Secretario, don Francisco P. Campos.
Tribunal C—Presidente, don Emilio Strassburger; Secretario, don Rafael Moño.
Tribunal D—Presidente, don Pedro Ulloa; Secretario, don Manuel Alvarez.
Para los exámenes de las escuelas urbanas, el señor Campos actuará como Secretario del Tribunal A, y el señor Macís, del Tribunal B.

Provincia de Heredia

- Tribunal A—Presidente, el Inspector provincial; Secretario, don Alfredo J. Alvarado.
Tribunal B—Presidente, el auxiliar de la Inspección; Secretario, don Fulgencio Viquez.
Tribunal C—Presidente, don Marcelino Flores; Secretario, don Vicente Fernández.
Para los exámenes de la escuela urbana de varones, el señor Alvarado será sustituido por don Luis Arce Chacón.

Soy de Vd. muy atento, seguro servidor,

M. OBREGÓN L.

Gobernación

Carlos Volio T., Gobernador de la provincia de San José, hace saber que Alberto Vargas, único apellido, de treinta y seis años, jornalero, nacido en Puntarenas, y Evelina Gumá Quiros, de veinticuatro años, de oficio doméstico, nacida en el Puriscal de esta provincia, ambos solteros y de este domicilio, hijos natural y legítimo, respectivamente, de María Vargas que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Puntarenas y de Jesús Guzmán, jornalero y Ramona Quiros, de oficio doméstico, ambos fineros mayores, conyuges y vecinos del Puriscal, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio en acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
Gobernación de la provincia de San José. 29 de octubre de 1895.

C. Volio

Moisés Morales.—Srio.

El señor Juan Fernández, de único apellido, hotelero y natural del Imperio chino, y María de Jesús Miranda y Gómez, de veinte años de edad y de oficios domésticos, mayor de edad el primero, ambos solteros, vecina de Grecia de esta jurisdicción la segunda, y los dos residentes en esta ciudad á hijos, respectivamente, de Yen Fernández, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y natural de la China, y de Patrio Miranda y Francisca Gómez, finado el primero, agricultor y vecino de Grecia; de oficios domésticos y del mismo vecindario la segunda, ambos mayores de edad y costarricenses, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones del Código Civil. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 29 de octubre de 1895.

Aquiles Bonilla

2-1 Paulino Soto.—Srio

Policia

Señor Ministro de Policía

Cumpliendo con el deber que la ley me impone como Médico del Pueblo del circuito tercero de la provincia de Guanacaste, paso á dar á V. el segundo informe del último trimestre.

Estado sanitario

Es bastante bueno, pues no se ha presentado ningún caso que manifieste la presencia de alguna epidemia, y sí, sólo casos endémicos de una que otra enfermedad.

Consultas

Ha habido durante el último trimestre ciento diecinueve reparaciones del modo siguiente:

En el cantón de Cañas seitan y nueve y en el de Bagaces cuarenta. Estas consultas han sido tanto de los barrios y caseríos de estos cantones, como del centro. Las enfermedades que más se presentan son fiebres, intermitentes y palúdicas, que han llegado al número de ochenta y cuatro; catorce reumatismos, cuatro diarreas, cinco fiebres tifoideas, siete casos de dispepsia, tres de ínteritis infantil, uno de tuberculosis y dos de envenenamiento alcohólico.

Defunciones

Todas estas han ascendido al número de seis, las que he visitado y he asistido; pero según el conocimiento que tengo por los informes que me han dado los Agentes de Policía ha habido seis más, muertos en manos de curanderos. Muchas veces que se que hay algún enfermo grave y pobre, voy á ofrecérmele para asistirle, teniendo que hacer desembolso de medicinas de mi propia cuenta en el cantón de las Cañas, donde el Municipio se niega rotundamente á dar el más leve auxilio á alguna necesidad urgente de los enfermos; no sucede así en Bagaces, puesto que allí dan las medicinas para socorritos.

Reconocimientos

El número de ellos asciende á seis.
Ante las autoridades de Cañas cinco, y en Bagaces no ha habido más que uno.
De estos reconocimientos médicos no ha resultado más que uno grave que tuve que hacer á setenta kilómetros, poco más ó menos, de Cañas, en el caserío de San Buenaventura, de orden del señor Alcalde, quien sé que pretiende de una manera enérgica cualquier crimen que se cometa en este circuito.
No hay duda que la criminalidad ha disminuido de una manera notable, debido al buen tipo que observan las autoridades para manejarse con estos pueblos.

Higiene

Me he puesto de acuerdo con los señores Jefes Políticos para las reglas higiénicas en las poblaciones y caseríos, los que han principiado ya á hacerlo, acendando las calles, los lugares públicos y todos aquellos puntos en donde puede venir algún estado miasmático por las humedades que se van desecando.

Vacunación

He vacunado en diferentes partes algunas veces con éxito y en otras no pero siempre insistió en seguirlo haciendo hasta que me dió un resultado satisfactorio en todo el circuito.
Con nuestras de todo aprecio y consideración, soy de V. atento, seguro servidor,

TEOFILO BARRIOS

Cañas, 26 de octubre de 1895

Financiera

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Table with columns for Banco Anglo Costarricense, Banco de Costa Rica, and PLAZAS. Rows include London, New York, San Francisco, Nueva Orleans, Paris, España, Italia, Bélgica, Guatemala, and Salvador. Columns show Cable, Vista, 30 d/v, 60 d/v, 90 d/v, and 35.

Ramón Chararría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que el folio 11 del Libro de Cuentas que llevó don Sebastián Rojas como Tesorero escolar de Alajuela, del 1º de octubre de 1894 al 31 de julio de 1895, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Sebastián Rojas como Tesorero escolar de Alajuela, del primero de octubre de 1894 al 31 de julio de 1895, y no encontrando reparos que deducir, el infrascrito Contador de exámenes me imparte su aprobación, de conformidad con lo que previene el artículo 676 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor de la República. San José, seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarria.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

Ramón Chavarria, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que el folio 114 del Libro de Cuentas que llevó don Alberto J. Sáenz como Tesorero municipal de Heredia durante el año natural de 1894, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Alberto J. Sáenz como Tesorero municipal de Heredia, durante el año natural de 1894 y habiendo encontrado un saldo de \$ 89-31 á cargo de dicho señor, se le declaró responsable por esa suma que satisfizo el 31 de octubre último, según el recibo número 741 que remitió y que se agrega á estas cuentas, junto con el pliego de reparos aceptado. Por tanto, el Contador de exámenes que suscribe, les imparte su aprobación, de conformidad con lo que previene el artículo 677 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor de la República. San José, seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarria.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS de LIMÓN

8 de noviembre. A las 9 p. m. de ayer arizó el vapor esca HISPANIA, con destino á Nueva Orleans, capitán Wellin, 23 tripulantes y 860 toneladas de registro. Pasajeros: José Subirá, H. Sobrés, Rafael Cobi, P. Bernarelli, John O. K. Berneker, Gregorio Barrios, señora R. G. Smith y cuatro niños. U. D. Taylor, Eugenio Lamicq, G. Camos, E. B. Banks y J. R. Hanghey. Carga: 10938 ramos de bananos. Correspondencias: 3 sacos. Despedido por M. C. Keith.

8 de noviembre. A las 5 y 30 p. m. de ayer se hizo á la vela

la goleta inglesa MANUELITA, con destino á San Juan del Norte, ca- pitañ López, 4 tripulantes y 3 toneladas de registro. Pasajeros: Isi- dro Ulloa. Carga: 10 sacos de cacao, con 1000 libras de peso. Sin correspondencia.

ESTADO DE CAJA EN 31 DE OCTUBRE DE 1895

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 35ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las 8 de la noche del veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Regidores

- Dr. don Daniel Núñez, Presidente. Ing. " Angel M. Velázquez Lic. " Innocente Moreno y Gabriel Coronado.

Art. I

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

A moción del Regidor Lic. don Inocente Moreno y á fin de oír la opinión de la prensa, la Municipalidad

Acordó:

Mandar publicar la propuesta y documentos que don Acand Pasleau Duplantier ha presentado sobre cesión de un camino, según se ve del acuerdo tercero de la sesión de 14 de los corrientes.

Art. III

No apareciendo cláusula en el poder que este Municipio otorgó al Licenciado don Alberto Gallegos, por la cual pudiera dicho instrumento ser traspasado á otra persona, y llamando este requisito el poder general judicial que se le confió al Licenciado don Octavio Bêche,

Se acuerda:

Autorizar al Gobernador de esta provincia para que, en representación de este Municipio cancele ante quien corresponda el poder que de Procurador limitó el señor Gallegos y para suplir al referido señor Bêche sustituya al que él tiene en el Licenciado don Vidal Quirós Escalante, nombrado Procurador en sustitución del dimiteinte.

A las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión. —Daniel Núñez.—Moisés Morales.—Srio.

Es copia

San José, 5 de noviembre de 1895

MOISÉS MORALES,—Srio.

AVISO

El giro número 580 por valor de ciento ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos, (\$ 183.75) contra la Tesorería Municipal de este cantón, extendido á favor de don Domingo González por jornales, pecenas, materiales y trabajos municipales, ha sido extraviado; en consecuencia, se le repone con el número 587 por igual valor, quedando sin efecto alguno legal el giro número 580 dicho.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 6 de noviembre de 1895.

AQUILES BONILLA

AVISO

Por auto de esta fecha y de orden superior, suspéndese el remate del lote de terreno de propiedad nacional, anunciado por edicto publicado en el diario oficial con fecha 26 de octubre próximo pasado.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 4 de noviembre de 1895.

S. LIZANO

ORDEN DE POLICÍA

De acuerdo con los artículos 40, 42 y 89 del Reglamento de Policía vigente y de las demás disposiciones que forman del aso de las calles, plazas, interior de las casas, solares y excusados, esta autoridad, consultando la conveniencia de proceder á levantar vicio que se nota con perjuicio de la salubridad pública, dispone presentar á todo dueño de casas y solares del centro de esta ciudad, que dentro del término de quince días que se contarán desde la publicación de esta orden, deban tener aseado sus solares, el interior de sus casas, blanqueándolas por dentro y fuera, y el frente de sus calles y excusados. Estos últimos bastará desinfectarlos con cal ó cualquiera otra preparación análoga a su objeto.

Las basuras que se recojan serán depositadas por cuenta de los respectivos interesados en el lugar que al efecto se designará por la policía de orden y seguridad de este cantón.

A la misma policía corresponde cumplir estrictamente esta disposición, no sólo en la parte que queda dicho, sino en el aseo y limpieza de las calles y plazas donde esta obligación no sea de particularidad.

Vencido el término que se señala de quince días, sin que se hubiere obedecido y respetado esta orden, se procederá por cuenta de la Policía y á costa de los mismos culpables, á la limpieza y aseo de los lugares que lo necesiten, todo bajo las penas de ley.

Agencia Principal de Policía de Guanacaste. Liberia, 26 de octubre de 1895.

J. LINO MATARRITA VEGA

Eléazar M. Chavarría,—Srio.

CUENTAS

INGRESOS

EGRESOS

Saldo en el Banco del mes anterior..... Saldo en caja " " "

\$ 2852 08

FONDO COMUN

Table with multiple columns listing expenses: Multas por faltas, Id. de animales, Cuentas corrientes, Remate de animales, Id. de armas, etc. etc., Edificio del fondo, Apertura de calles, Carceles, Corral del Fondo, Presentation of animals, Id. de madera, Sueldos, Eventuales, Higiene, Riego, Destace de reses, Id. de cerdos, El Mojon, San Juan, San Vicente, Alajuelita, Curridabat, San Isidro, El Zapote, Las Pavas, La Uruca, San Sebastián, Mata Kefendi, San Jerónimo, Dos Ríos, El Hatillo, Alumbrado, Cañería, Asco diario, Almacenes, Aguas gaseosas, Bancos, Barberías, Seguros de vida, Id. contra incendio, Billares, Casas de préstamo, Id. de comisión, Clubs, Cerveterías, Cigarterías, Carpinterías, Candelcerías, Carrocerías, Caballerías, Ferreterías, Fotografías, Fondiciones, Hoteles, Fuerza hidráulica, Fábrica de siropes, Librerías, Molinos, Marmolerías, Organos y pianos, Pulperías, Pastelerías, Panaderías, Fábrica de calañas, Róculos, Relojerías, Restaurantes, Sastrierías, Tiendas, Truchas, Funterías, Tallalarterías, Salchicheras, Neverías, Ventas de madera, Zapaterías, Telaneras, Vinaterías, Macadam, Pozero de Pavas, Contratos Toledó, Botas nocturnas, Intereses & descuentos, Galerón ganado, Aman E. Duplantier, cuenta contratos, Perros en el corral, Rastro, Cajas de descuento, Agencias comercio exterior, Id. Compañía de vapores, Acerca á la Sabana.

Table with multiple columns listing expenses: \$ 976 75, 28 75, 878 03, 104 95, 308 00, 112 25, 7 00, 107 40, 20 25, 88 75, 186 30, 1659 00, 91 80, 352 45, 238 40, 104 15, 102 55, 81 80, 89 90, 72 00, 68 40, 168 80, 78 60, 3 00, 3 00, 3 00, 3 00, 4157 70, 546 05, 231 00, 675 00, 40 00, 925 00, 40 00, 50 00, 200 00, 465 30, 210 00, 485 00, 50 00, 100 00, 40 00, 95 00, 49 00, 501 75, 158 00, 145 00, 43 90, 50 00, 190 00, 40 00, 9 00, 65 00, 50 00, 15 00, 10 00, 513 60, 21 25, 120 00, 50 00, 11 00, 180 00, 88 75, 90 00, 73 50, 104 50, 10 25, 17 00, 10 25, 20 00, 60 00, 15 00, 60 00, 1870 00, 43 00, 94 50, 41 50, 50 00, 25 00, 110 00, 60 00, 154 00, 3400 00, 553 00, 22 50, 100 00, 125 00.

25575 58

26622 13

CAMINOS

Table with multiple columns listing expenses: El Mojon, San Juan, San Vicente, Alajuelita, Curridabat, San Isidro, El Zapote, Las Pavas, La Uruca, Pasan.

Table with multiple columns listing expenses: 1 00, 107 00, 20 00, 30 00, 46 00, 120 50, 80 00, 114 50, 519 00.

\$ 28427 66

\$ 1292 15

CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS	
Vienen.....	\$ 519 00	\$ 28427 66	\$ 1292 15	
San Sebastián.....	48 00		99 00	
Mata Redonda.....	416 50		320 70	
San Jerónimo.....	6 75			
Dos Ríos.....	234 00			
El Haulillo.....	23 00		103 16	
Soledad á María Aguilar.....				
El Turrajal.....	6 00			
Paso Ancho.....	30 50		94 75	
El Habonito.....				
La Polvora.....	21 00			
Presa Virilla.....	60 00	1384 75		\$ 1909 76
Saldo en caja á noviembre entrante.....				7260 52
Sumas iguales.....		\$ 29792 41		\$ 29792 41

Contabilidad municipal de San José

J. Zuñiga V., Tenedor de libros

Tesorería municipal del cantón de San José

Vº Bº

Eulias Rivas S., Tesorero municipal

**Aviso**

El doctor don Francisco J. Rucavado, Médico del Pueblo del segundo circuito de esta provincia, ha designado para sus visitas, las horas y días siguientes:

San Isidro, martes de 10 a. m. á 12 m.  
 San Rafael, " " 12 m. á 3 p. m.  
 San Pablo, viernes, 10 a. m. á 12 m.  
 Sto. Domingo, " " 12 m. á " p. m.

Gobernación de la provincia de Heredia. 5 de noviembre de 1895.

JOSÉ Mª MORALES S.

**AVISO**

En las fechas indicadas al margen, fueron depositados en el fondo de esta villa, los animales siguientes:

Septiembre 12 Un caballo moro, marcado en ambas palietas, con fierros semejantes á una caja de espuela y una H.  
 Octubre 1º Una yegua mora, con un potrillo al pie, retino, con un lucero en la frente; marcada la yegua con un fierro semejante á una H.  
 " 3. Una yegua mora, marcada al lado de montar.  
 " 25. Una vaca alazana, baya, panza blanca, marcada.

Las personas que se crean con derecho á los animales citados, que ocurran á legalizarlo en el término que la ley señala.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 31 de octubre de 1895.  
 El Jefe Político,

PEDRO VALERIO

**LICITACION**

No habiéndose efectuado el día 21 de octubre próximo pasado, señalado para el remate de colocación de un puente colgante sobre el río Macho, para facilitar la comunicación entre Orosi y Palomo, la Gobernación ha tenido á bien señalar las doce del día 26 del corriente para efectuar dicho remate, á cuyo fin convoca licitadores nuevamente, debiendo los interesados dirigir sus propuestas á este despacho en pliego cerrado, siendo entendido que la misma Gobernación se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, si ninguna, en su concepto, satisface.

Gobernación de la provincia de Cartago, 5 de noviembre de 1895.

DEM. TINOCO

**ANUNCIOS**

**AVISO**

El señor Trinidad Arce, que fué guarda de la Barra del Colorado, no dejó depositada la cantidad de \$ 200.00. Como el citado señor Arce ha muerto, he depositado dicha cantidad en el Banco Anglo Costarricense para entregársela al representante tan luego se me presente.

San José, 7 de noviembre de 1895.

R. Dengo 3. .... 1

**AVISO**

El domingo próximo, 10 del corriente, á las 12 m., principiará en la plaza de armas del Cuartel de Artillería, el examen teórico y práctico de la tropa de artillería, en el orden siguiente:

- 1º—Manejo de los cañones de montaña.
- 2º—Maniobra de los mismos cañones con el material cargado sobre lomo de mula y enganchado.
- 3º—Manejo de los cañones de campaña, sistema Krupp.
- 4º—Teoría relativa á la nomenclatura de los cañones, municiones y artificios.

El examen se verificará con arreglo á los reglamentos en uso y bajo la dirección inmediata del Subteniente don Juan Mora Flores, ayudado de los instructores Sargentos don Nicanor Rodríguez y don Guillermo Alvarado.

El Jefe instructor de Artillería, ARISTIDES ROMAIN

**CONVOCATORIA**

De orden del señor Presidente de la Facultad Médica, convoco á todos los miembros de la misma, para una junta general que tendrá lugar en el local acostumbrado, á las 7 p. m. del lunes once de este mes, para tratar de asuntos de urgente despacho.

Ruego á los señores médicos la puntual asistencia á esta reunión.

Facultad Médica de la República de Costa Rica. San José, 6 de noviembre de 1895.

J. RUCAVADO.—Srio.

**JUNTA DE CARIDAD**

Lotería del Hospicio Nacional de Loco

SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 24 de noviembre de 1895

1º premio de	\$ 1500	\$ 1500
2 " "	500	500
1 " 2º	200	400
6 " "	100	600
8 " "	50	400
72 " "	20	144
10 aproximaciones al primer premio, 5 anteriores y 5 posteriores.....	20	200
120 premios á las dos últimas cifras del primer premio.....	10	1200
1080 premios á la última cifra del primer premio.....	2	2160
1300 premios.....		\$ 8400

**CARTAS REZAGADAS**

EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

EN OCTUBRE DE 1895.

A	Destino
Artavia Rafaela.....	San José
Adán Alberto.....	San José
Armstrong O. W.....	San José
Atanasi Nicolás.....	San José
Aguilar Basilio.....	San José
Alvarado Luis.....	San José
Adán Batapout A.....	San José
Alvarado Teodoro.....	San José
Aguila Teodomiro.....	San José
Ariza José.....	San Mateo
<b>B</b>	
Baty Wan C. B.....	San José
Borja Bartley.....	San José
Blanco Enrique.....	San José
Balle Duróta.....	San José
Bonilla Lizandro.....	San José
<b>C</b>	
Clarke Daniel.....	Costa Rica
Cable Andrés.....	San José
Cortada Juan M.....	San José
Coll y Paqui Joaquin.....	San José
Carr David Richard.....	Juan Villeda
Campos Francisco.....	San Lucas
Chacón Isidro.....	San José
Cordero Cristóbal.....	San José
..... José.....	San José
<b>E</b>	
Elapero M.....	Juan Villeda
Echeverría Ramón.....	San José
<b>F</b>	
F. de Solano Crispina.....	San José
Fajardo Emilio.....	San José
Fernández Ricardo.....	San José
Fonseca Jesús.....	San José
<b>G</b>	
Gerardo Ángel.....	San José
Gómez Belandier.....	San José
<b>H</b>	
Heckel Carlos Fed. J.....	San José
<b>J</b>	
Jiménez Venancio.....	San José
..... Franks.....	San José
..... Fernando.....	San José
..... Cervajal Baltasar.....	San José
<b>K</b>	
Kingly A. M. II.....	San José
<b>L</b>	
López Franco Manuel.....	San José
López Belandier.....	San José
Leiva Elias.....	San José
Laurit & P.....	San José
Landscheer Luis.....	San José
Laura Matías.....	San José
<b>M</b>	
Méndez María.....	San José
Marín Rojas Manuel.....	San José
Mosco R. Elizardo.....	San José
Martín Salvador.....	San José
Manzanera Carlos.....	San José
Moscoll Nicolás.....	San José
Moraga Filomeno.....	San José
Mora David.....	San José
Madriz Manuel Otiliano.....	San José
Marcial R. M.....	San José
Marcial Manuel.....	San José
Maradaga Matilde.....	Buenos Aires Rep. U. R.
..... Muñoz José.....	San José
<b>N</b>	
N. de Nani J. Dolores.....	San José
<b>O</b>	
Olea Carolina.....	San José
Olea Enrique.....	San José
Oliva Manuel.....	San José
Oliver Thomas E.....	San José
<b>P</b>	
Porrás Petronila.....	San José
Pereira María.....	San José
Pera B. Santiago.....	Yatiba
Pinedo María.....	San José
Pinedo Carlos.....	Turribabu
<b>Q</b>	
Quirós Anselmo.....	La Esparanza, Limón
Quezada Estilisa.....	San José
<b>R</b>	
Rivas Vidal.....	San José
Raphael A.....	San José
Rojas Alfonso.....	Porto Limón
Ramírez Alfredo.....	San José
Rodríguez Julia.....	San Mateo
<b>S</b>	
Soto Jorge.....	San José
S. de Pérez María.....	San José
Solmane Galindo.....	San José
Segovia José.....	San José
Shaw James.....	San José
Sison Will.....	San José
Solano Dolores.....	San Mateo
Simes G. de B.....	Juan Villeda
<b>T</b>	
Turcios Atiliano.....	Matina
<b>V</b>	
Vega Braulio.....	San José
Venegas Gaspar.....	Los Frailes
<b>W</b>	
West G. B.....	San José
<b>Z</b>	
Zúñiga Gregoria.....	San José

San José, C. R.—1º de noviembre.

SANTIAGO CALVO MORA

COMARCA DE LIMON

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de octubre de 1895

Table with 10 columns: NOMBRES, Edad, Estado, Profesión, Nacionalidad, Domicilio, Falta cometida, Pena impuesta, Fecha del juzgamiento. Lists individuals and their legal offenses in Limón.

Agencia Principal de Policía.— Limón, 31 de octubre de 1895

Manuel S. Esquivel

REGISTRO DE POLICIA

DEL CANTON DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de octubre de 1895

Table with 10 columns: NOMBRES, Edad, Estado, Profesión, Nacionalidad, Domicilio, Falta cometida, Pena impuesta, Fecha del juzgamiento. Lists individuals and their legal offenses in Santo Domingo de Heredia.

Jefatura Política de Santo Domingo, 1º de noviembre de 1895

PEDRO RODRIGUEZ CH.